



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14240/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR CONTROLAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

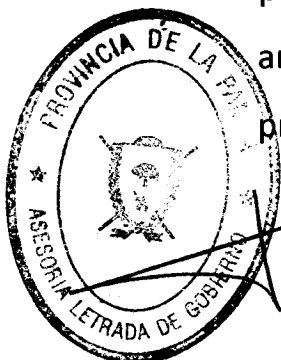
DICTAMEN ALG N°: 262/16.

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el anteproyecto de ley sobre violencia laboral contenido en la Resolución N° 736/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, circunscripto a fs. 23/26 de autos. Dicha intervención se llevará a cabo, sin perjuicio de la dejar resaltada facultad que posee el Poder Ejecutivo de participar en el proceso de formación de leyes a través de la iniciativa legislativa, promulgación o veto y posterior reglamentación.

Primeramente, cabe señalar que el anteproyecto de ley bajo análisis fue elaborado y propuesto por la Fiscalía de Investigaciones Administrativa a raíz de una información sumaria llevada adelante por ante ese Organismo, a fin de investigar hechos relatados en una denuncia por maltrato laboral protagonizado en la antes Subsecretaría de Salud Mental y Abordaje de las Adicciones, quien al haber renunciado a su cargo truncó la investigación sumaria llevada en su contra, concluyendo con su archivo, y poniendo en evidencia un vacío legal en materia de violencia laboral que se pretende abordar por el presente proyecto de ley.

El mismo, tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral en todas sus formas, brindando protección a los trabajadores víctimas de la misma, conforme el texto del artículo 1º. En tanto la violencia laboral constitutiva del objeto de la presente ley es la que se pudiere producir en sector público provincial, no



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14240/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR CONTROLAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

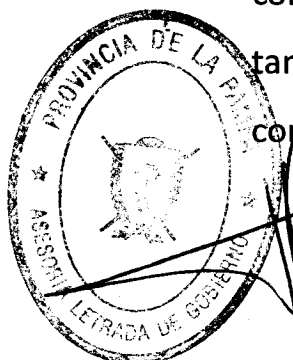
DICTAMEN ALG N°: 262/16 .-

así en las relaciones de empleo privado, así correspondería dejar expresamente sentado en dicho artículo.

Por su parte, en el artículo 3º contiene un un concepto de violencia laboral que si bien se comparte, se sugiere depurarlo mediante la calificación de la frecuencia con que suceden las conductas de violencia laboral, ya que el *factor tiempo* -o "persistencia"- es uno de los elementos que configuran de la violencia laboral o mobbing. En este sentido, la doctrina y jurisprudencia se refieren a conductas que se suceden "de forma sistemática y recurrente", excluyendo así, los hechos aislados.

Continuando con el análisis, el artículo 4º especifica la connotación de conceptos constitutivos de violencia laboral, tales como acoso en el trabajo, acoso sexual, maltrato físico, maltrato psicológico y social, vislumbrando en el último párrafo el carácter ejemplificativo de aquella enunciación, en contraposición de la taxatividad y certeza que deben caracterizar a las leyes punitivas. En éstas, como en el presente proyecto de ley, las conductas reprochables y sancionables deben estar claramente descriptas, so pena de incurrir en violación del principio constitucional de legalidad, el cual garantiza a las personas que no podrán ser perseguidas y sancionadas por una acción que no haya sido previamente definida en forma clara y precisa por una norma legal.

Se trata por tanto, de que el Estado actúe con total sometimiento al imperio de la ley y dentro de sus límites, pero también de que los ciudadanos conozcan en todo momento cuáles serán las consecuencias de sus conductas y la forma y modo de sus consecuencias,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14240/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR CONTROLAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

DICTAMEN ALG N°: 262/16.-

con la absoluta seguridad de que si la ley no las establece nunca podrán ser reprochadas.

Entonces, este Órgano consultivo advierte en el último párrafo del artículo 4º, podría acarrear inseguridad jurídica debido a la peligrosidad de genera una norma punitiva abierta o en blanco, dado que el supuesto de hecho reprochable no se encuentra descrito en su totalidad.

La misma suerte corre el artículo 5º, que si bien se titula como "Procedimiento-Sanciones", no regula ni uno ni otro con la precisión que demanda una ley punitiva, remitiendo de manera vaga a otros ordenamientos. Por ello, al artículo 5º le caben las mismas observaciones que al artículo anterior, fundadas en la inobservancia de principios del derecho administrativo sancionador tales como el principio de legalidad, el principio de tipicidad, y el principio de prescripción de infracciones y sanciones, siendo estas últimas (sanciones) un elemento fundamental de las leyes de naturaleza como la estudiada.

Análisis igualmente agudo y complejo merece la amplitud del segundo párrafo del artículo en cuestión, dada la extensión de los sujetos comprendidos en la ley como sujetos pasibles de ser sancionados, abarcando no solo a los empleados públicos sino también a funcionarios públicos no sujetos a juicio político o jurado de enjuiciamiento.

La redacción propuesta para el menado párrafo segundo del artículo quinto podría violentar el actual régimen



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14240/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

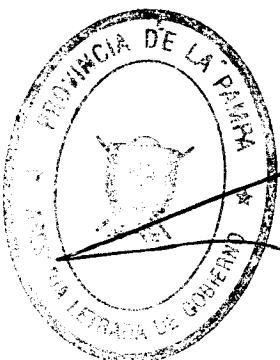
EXTRACTO: S/ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR CONTROLAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

DICTAMEN ALG N°: 262/16.-

constitucional de designación y remoción de funcionarios ocupantes de cargos de confianza en la Administración Pública basado en el criterio exclusivo del Señor Gobernador. Cabe recordar al respecto la manda contenida en el artículo 81 inc. 5) de nuestra Constitución Provincial en el sentido es el Gobernador quien *" nombra y remueve a sus ministros, funcionarios y empleados..."*.

Por último, respecto del artículo 8º que regula la Autoridad de Aplicación, si bien podría resultar oportuna la creación de un organismo que lleve adelante las funciones que describe el precepto, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es recomendable que la designación de la "Autoridad de Aplicación" se deje librada a la potestad reglamentaria monopolizada en el Poder Ejecutivo y reconocida por el artículo 81 inc. 3) de nuestra Carta Fundamental, al prescribir *"El Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial y tiene las siguientes atribuciones: ...promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su contenido y espíritu..."*. Por ende, dado que la "Autoridad de Aplicación" es un elemento que contribuye a la ejecutoriedad de la ley, se sugiere que sea determinada por el Señor Gobernador.

Finalmente, habiéndose expedido esta Asesoría Letrada de Gobierno sobre la juridicidad del anteproyecto de Ley remitido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se devuelve el expediente de marras sugiriéndose que los organismos del Poder Ejecutivo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14240/2016.-

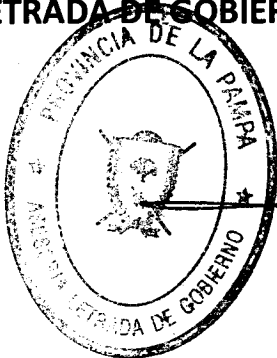
INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - ANTEPROYECTO DE LEY PARA PREVENIR CONTROLAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL.

DICTAMEN ALG N°: 262/16.-

con competencia en la materia intervengan en el trámite y aporten desde sus respectivas ópticas.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 OCT 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa